



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 26 de febrero de 2026

N° 00021-2026-GG-OSITRAN

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00227-2025-GSF-OSITRAN; el Informe N° 00024-2026-GAJ-OSITRAN de fecha 25 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00227-2025-GSF-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 00248-2025-JFI-GSF-OSITRAN, se impuso a título de sanción al Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, AAP o el Concesionario) una multa ascendente a 8.08 UIT, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 19 del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones (RIIS) del Ositrán, por no haber entregado al Concedente, dentro del plazo establecido en el “Acta de Acuerdo para la Suspensión Temporal de la Obligación Contractual” prevista en el segundo párrafo del literal e) del Acápite 3 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, respecto del plazo para el pago del excedente a favor del Concedente por Cofinanciamiento Operacional correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2024”, el importe equivalente al 50% de la diferencia entre los Ingresos Regulados del segundo trimestre del año 2024, menos el PAMOt del mencionado trimestre, por concepto de la liquidación obtenida por el Cofinanciamiento Operacional correspondiente al mismo trimestre;

Que, a través de la Carta CAR-0080-2026-AAP, el 22 de enero de 2026, el Concesionario interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00227-2025-GSF-OSITRAN;

Que, por medio del Memorando N° 00046-2026-JFI-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de enero de 2026, la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia General, con copia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el recurso mencionado en el párrafo anterior y el expediente correspondiente, según lo dispuesto en el numeral 96.2 del artículo 96 del RIIS;

Que, mediante el Oficio N° 00033-2026-GG-OSITRAN, notificado el 30 de enero de 2026, la Gerencia General comunicó al Concesionario el admisorio del recurso de apelación, conforme a la evaluación realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 00052-2026-GAJ-OSITRAN;

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00024-2026-GAJ-OSITRAN, recomendó declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Concesionario, concluyendo lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES

55. *El incumplimiento del Concesionario ha quedado acreditado en el presente procedimiento, toda vez que destinó recursos de la Concesión a fines distintos a los establecidos en el Contrato de Concesión, dado que no cumplió con entregar al Concedente, en su oportunidad y en su totalidad, el 50% de la diferencia existente entre los Ingresos Regulados obtenidos en el segundo trimestre del año 2024 y el PAMO correspondiente a dicho trimestre, lo cual constituye un incumplimiento de la cláusula 9.4.1. y del segundo párrafo del literal e) del Acápite*

3 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión. En consecuencia, AAP incurrió en la infracción muy grave prevista en el artículo 19° del RIIS.

56. La demora del pago del excedente del cofinanciamiento operacional del segundo trimestre del 2024 sí implica "destinar recursos de la Concesión a fines distintos a los establecidos en el Contrato de Concesión", pues de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4.1. del Contrato de Concesión, el único destino de la retribución equivalente al 50% de la diferencia de los Ingresos Regulados del trimestre menos el PAMO, es ser entregada al Concedente mediante su depósito en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, en el plazo pactado en el segundo párrafo del literal e) del Acápite 3 del Apéndice 2 de Anexo 16 del referido contrato.
57. La GSF del Ositrán no creó vía interpretación alguna obligación nueva, pues la aplicación de la sanción objeto de impugnación responde al incumplimiento de obligaciones preexistentes al inicio del presente PAS, contenidas en la cláusula 9.4.1 y el segundo párrafo del literal e) del Acápite 3 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, lo que configuraría la conducta prevista como infracción administrativa en el artículo 19° del RIIS del Ositrán. Así, la actuación de la GSF responde únicamente a la aplicación del Contrato de Concesión en el marco de un PAS, a través de la verificación objetiva del incumplimiento de una obligación contractual expresa, cuyo contenido y consecuencia se encuentran claramente previstos en el referido texto contractual.
58. En ejercicio de sus competencias, el Ositrán se encuentra facultado tanto legal como contractualmente para tipificar en el RIIS infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones contractuales, facultades que no se ven restringidas por la existencia de los mecanismos de protección contractual para solucionar conflictos. Además, aunque el Concesionario decida resolver cualquier conflicto a través de tales mecanismos, esto no puede limitar las acciones de supervisión realizadas por el Ositrán en los casos en los que exista la presunción de un posible incumplimiento de alguna obligación por parte del Concesionario."

Que, tal como lo manifiesta la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 00024-2026-GAJ-OSITRAN, corresponde que el Tribunal en Asuntos Administrativos resuelva el recurso de apelación interpuesto, siendo que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de Ositrán, en tanto no se constituya dicho órgano colegiado, las funciones de éste serán ejercidas por la Gerencia General;

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00227-2025-GSF-OSITRAN, de conformidad con los fundamentos expuestos, dando por agotada la vía administrativa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00024-2026-GAJ-OSITRAN, a Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; asimismo, poner tales documentos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y de la Gerencia de Administración, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Gerente General (e)
Gerencia General

Visado por
HUMBERTO SHEPUT STUCCHI
Asesor Legal Especializado en Concesiones y App
Gerencia General

Visado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT 2026031019